

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5565-2012, celebrada el 18 de octubre del 2012,

considerando que:

- a.- La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, en el artículo 2, inciso b), establece que uno de los objetivos del Banco es velar por el buen uso de las Reservas Monetarias Internacionales de la Nación, para el logro de la estabilidad económica general. Asimismo, el artículo 3, inciso b), instituye que una de las funciones del Banco es la custodia y la administración de las Reservas Monetarias Internacionales.
- B.- Las Políticas para la Administración de las Reservas Monetarias Internacionales, aprobadas por la Junta Directiva en el numeral 1, artículo 4, del acta de la sesión 5413-2009, celebrada el 4 de febrero del 2009, en su artículo 2, establecen como objetivos fundamentales de la administración de las reservas, la preservación del capital y la liquidez. El objetivo de maximización de rendimiento se subordina a los dos primeros.
- C.- Los administradores externos de inversiones son instituciones financieras a las que se les puede delegar la gestión de una parte de las Reservas Internacionales, con el fin de que realicen inversiones a nombre del Banco Central de Costa Rica, siguiendo los lineamientos de inversión que se les definen, de forma que realizan y aplican estrategias de inversión, ejecutan y liquidan transacciones y elaboran informes de rendimiento, riesgo y desempeño. El administrador no mantiene recursos en sus cuentas en ningún momento, por lo que no existe riesgo de crédito en esa relación.
- D.- Se estima que el establecimiento de un criterio de calificación crediticia mínima es necesario como requisito para poder calificar como gestor externo del Banco Central, ya que actúa como un mecanismo de mitigación de algunos riesgos específicos a los que se expone el Banco Central, como el de reputación y de continuidad de la gestión de la cartera.
- E.- Se estima conveniente que la calificación crediticia mínima se establezca en A- para los gestores externos porque: a) es consistente con una probabilidad de incumplimiento de 1% para plazos entre 3 y 5 años y b) se trata de un nivel de calificación crediticia, que permite la selección de la mayoría de los mejores gestores a nivel internacional por tamaño de activos y considera, además, las condiciones financieras a nivel internacional vigentes actualmente.

dispuso en firme:

- 1.- Modificar el inciso b.iii, del artículo 6, de la *Normativa para la autorización de entidades, con las que el Banco Central de Costa Rica puede efectuar operaciones relacionadas con la gestión de las Reservas Monetarias Internacionales*, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6. Requisitos específicos

b. Entidades financieras no bancarias:

iii. Administradores externos de inversiones. Se exigirá lo siguiente:

- Contar con al menos dos calificaciones, ya sea propias o de su casa matriz. Todas las calificaciones deberán tener un rating crediticio de largo plazo, igual o superior a A-/A3/A- según S&P/Moody's/Fitch.
- Tanto la oficina encargada de administrar el portafolio, como la casa matriz a la que pertenece, deben tener domicilio en un país con riesgo crediticio igual o superior a AA-/Aa3/AA- según S&P/Moody's/Fitch.
- Administrar un mínimo de US\$100.000,0 millones en activos relevantes para el portafolio en administración y un mínimo de US\$50.000,0 millones en instrumentos de renta fija.
- Contar con una experiencia mínima de: 8 años como administrador externo en general, 5 años como administrador para el tipo de portafolio relevante, y 3 años como administrador de portafolios de reservas de bancos centrales.
- Brindar su aceptación explícita para que el contrato respectivo se firme bajo las leyes de la jurisdicción de interés del Banco Central de Costa Rica.

2.- Derogar el transitorio 3 de la *Normativa para la autorización de entidades, con las que el Banco Central de Costa Rica puede efectuar operaciones relacionadas con la gestión de las Reservas Monetarias Internacionales.*

Dichas modificaciones rigen a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.